

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº00032/2014-INIA-DEA

Lima, **12 AGO. 2014**

**VISTO:**

El Acta de Notificación Nº 003-2013-BAGUA GRANDE, de fecha 13 de noviembre del 2013, el Acta de Decomiso Nº 002-2013-BAGUA GRANDE, de fecha 13 de noviembre del 2013, el escrito s/n de fecha 18 de noviembre del 2013 y presentado por AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. en la EEA Vista florida el mismo 18 de noviembre del 2013, el Oficio Nº 852-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D, de fecha 02 de diciembre del 2013, el Informe Técnico Nº 12-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 15 de enero del 2014, el Oficio Nº 0790-2013-INIA-DEA-PEAS/D<sup>1</sup>, de fecha 14 de mayo del 2014, el escrito s/n de fecha 28 de mayo del 2014 y presentado por AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. en la EEA Vista florida el 30 de mayo del 2014 y el Informe Legal Nº 023-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 06 de agosto del 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de

<sup>1</sup> Por error se consignó 2013 en lugar de 2014 en el Oficio.

Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con *Acta de Notificación N° 003-2013-BAGUA GRANDE*, se notificó a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC N° 20437720071, otorgándole un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos, por estar:

- Realizando actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla, infringiendo el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**;
- Comercializando semillas, sin la presentación de las etiquetas, infringiendo el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, con *Acta de Decomiso N° 002-2013-BAGUA GRANDE*, se decomisó en el local comercial de AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, 1 saco de semilla (80 kg.) del cultivar "Feron";

Que, con **escrito s/n** de fecha 18 de noviembre del 2013 y presentado en el INIA el mismo 18 de noviembre del 2013, AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., presentó sus descargos al Acta de Notificación 003-2013-BAGUA GRANDE, argumentando lo siguiente:

- Con fecha 13.nov.2013, personal del INIA ingresaron al establecimiento comercial y le han decomisado 1 saco de semilla de arroz del cultivar "Feron" por haber infringido el inciso a) del artículo 98º y el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General;
- Debe aclararse, que en su local comercial, ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, se encontraron dos (2) sacos de

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°00032/2014-INIA-DEA

Lima, 12 AGO. 2014

- 3 -

semilla, estos estaban destinados para el sembrío de su chacra y no para la venta al público, pero pese a ello se le decomisó 1 saco de semillas;

- c) Se abstengan de proceder a abrirle un proceso administrativo sancionador, ya que la situación en controversia no amerita sanción o multa alguna, para cuyo caso a fin de sustentar lo señalado acreditaría la propiedad y conducción de su chacra;

Que, con Informe Técnico N° 12-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Especialista del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) Sancionar a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. por infringir el inciso a) del artículo 98º y los incisos c) e i) del artículo 99º del Reglamento General;
- b) El cultivar "Feron" es un cultivar que no se encuentra inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales, cuya inscripción es obligatoria;
- c) AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. no ha desvirtuado las infracciones detectadas en el Acta de Notificación N° 003-2013-BAGUA GRANDE;

Que, con Oficio N° 0790-2013-INIA-DEA-PEAS/D, se notificó a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. de la infracción al inciso i) del artículo 99º del Reglamento General, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos desde notificado (27.may.2014);

Que, con escrito s/n presentado en el INIA el 30.may.2014, AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. presentó sus descargos al Oficio N° 0790-2013-INIA-DEA-PEAS/D, señalando lo siguiente:

- a) El día de la intervención de 2 sacos de semillas de arroz cultivar FERON, manifestó al

Inspector que el producto que se encontraba en su local comercial, no era para expendio al público, sino que era de uso personal en su chacra (parcela agrícola destinada para el sembrío de arroz) ubicada en el Sector Quebrada Honda Bagua Grande.

- b) Acredita que los 2 sacos del cultivar FERON estaban destinadas para su chacra, con la copia del título de propiedad de dicha parcela, por lo que no tendría razón de ser, la aplicación de sanción alguna.
- c) En caso se le sancione, se estaría cometiendo un abuso del derecho.
- d) Señala como domicilio procesal en el Jr. Daniel A. Carrión N° 657 – 2do. Piso, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas y como domicilio real y habitual en AV. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas

Que, Si bien, **AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L.** argumenta que los 2 sacos del cultivar FERON era para su chacra personal, no aclara por qué dichos sacos se encontraban en su local comercial junto a otros sacos de semillas que estaban siendo ofertados para la comercialización (**Anexos 1 y 2**).

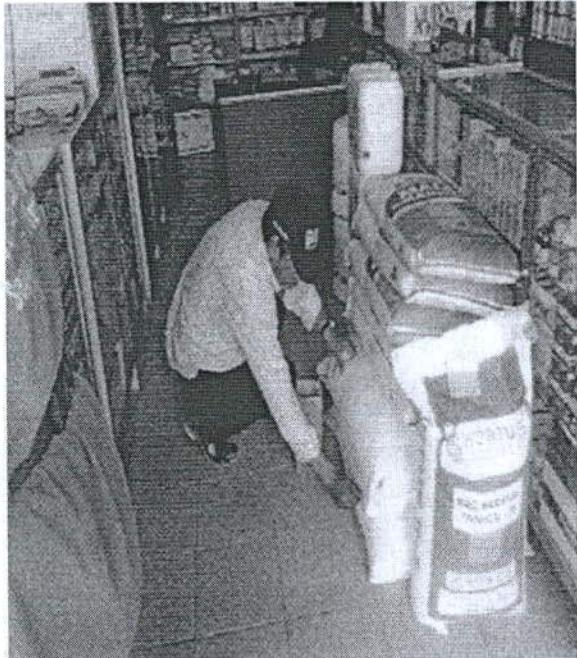
Además, si tenemos en cuenta que el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27262 define a la comercialización como: *"Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas."*.

Es muy conveniente el argumento que estaba destinado para su chacra, cuando al momento de hacerse la inspección se encontró que dichos sacos de un cultivar (que no está inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales), estaba siendo ofertado para la venta junto con otros sacos de semillas, como es de verse en los **Anexos 1 y 2**.

Anexo 1



Anexo 2



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00032 /2014-INIA-DEA

Lima, **12 AGO. 2014**

- 5 -

Que, el artículo 23º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

#### "Artículo 23º.- Registro de Cultivares Comerciales

*El Registro de Cultivares Comerciales es único a nivel nacional, conducido por la Autoridad en Semillas. La inscripción en él, es obligatoria para la producción y el comercio de las semillas de los cultivares de las especies o grupo de especies que cuenten con Reglamento Específico.*";

Que, el inciso a) del artículo 98º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

#### "Artículo 98º.- Actos fraudulentos

*Se consideran actos fraudulentos:*

- a) *Los encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla, que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio del decomiso del producto fraudulento. Se incluyen dentro del presente inciso, la comercialización como semillas de órganos vegetales, tubérculos y demás productos vegetales producidos o importados, para consumo directo o industrialización, acorde con el parágrafo 25.3 del artículo 25º de la Ley.*";

Que, los incisos c) e i) del artículo 99º del **Reglamento General** señala lo siguiente:

#### "Artículo 99º.- Actos antiregлamentarios

*Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.*

*Se entenderán como tales los siguientes:*

- a) ....
- c) *La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o de la información que en ellas debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5*

- UIT;
- d) .....
- i) La comercialización de semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, cuya inscripción es obligatoria, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT;
- j) .....".

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96º del Reglamento General:

**"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

.....".

Que, con Informe Legal N° 023-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Los descargos de AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. no han desvirtuado que haya estado comercializando el cultivar "FERON" en su local comercial ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el cual no está inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales, infringiendo el artículo 23º del y el inciso i) del artículo 99º del Reglamento General;
2. Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC N° 20437720071, por comercializar un cultivar que no está inscrito en el Registro de Cultivares Comerciales en su local comercial ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, conforme al inciso i) del artículo 99º del Reglamento General;
3. AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. no ha acreditado que en el envase de la semilla "FERON" haya estado acompañada de las etiquetas del productor y del Organismo Certificador;
4. Aplicar la sanción de 0.5 UIT a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC N° 20437720071, por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, conforme al inciso c) del artículo 99º del Reglamento General;
5. Aplicar la sanción de 1 UIT a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC N° 20437720071, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, conforme al inciso a) del artículo 98º del Reglamento General;
6. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº00032/2014-INIA-DEA

Lima, 12 AGO. 2014

- 7 -

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la Ley General de Semillas y al artículo 95º y siguientes del Reglamento General, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC Nº 20437720071, con una multa de una (1) UIT, vigente al momento del pago, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla en su local comercial ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas d, acto considerado fraudulento conforme al inciso a) del artículo 98º del Reglamento General.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC Nº 20437720071, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado antiregлamentario, conforme al inciso c) del artículo 99º del Reglamento General.



**Artículo 3º.-** SANCIONAR a AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L., con RUC N° 20437720071, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento del pago, por comercializar semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales, en su local ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, acto considerado antiregлamentario, conforme al inciso i) del artículo 99º del Reglamento General.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. ubicado en Av. Chachapoyas N° 1990, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

**Artículo 5º.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L. deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
.....  
ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA  
DIRECTOR GENERAL

